



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico-Caquetá, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
Demandados: ROBINSON URRIBAGO ROJAS y RUBIELA ROJAS
HOYOS
Radicalción: 185924089001-2020-00055-00

Se encuentran las diligencias a Despacho a fin de emitir pronunciamiento de acuerdo a lo requerido por el apoderado judicial de la entidad demandante, en memorial allegado al correo institucional el 29 de julio del año avante, tendiente a decretar una nueva suspensión del proceso por un término de 360 días, para lo cual soporta como anexos, el escrito del profesional universitario del Banco Agrario de Colombia S.A., donde le solicita al abogado Sandino Cabrera la suspensión del proceso de la referencia, por cuanto el demandado ostenta la calidad de desplazado, lo que consta en certificación expedida por la UNIDAD PARA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS, el pantallazo de la plataforma VIVANTO y la escritura pública número 0226 del 02 de marzo de 2020.

Ahora, verificado el expediente se observa que en este mismo asunto fue solicitada esta misma suspensión por el mismo termino de 360 días, la cual fue decretada mediante auto adiado 18 de junio de 2021, es decir que el presente proceso estuvo suspendido por estas mismas razones, desde el 18 de junio de 2021 hasta el 18 de junio de 2022 (360 días), por lo cual, el juzgado para tener la certeza de la viabilidad de esta nueva solicitud, requerirá a la entidad bancaria demandante, con el fin de que certifique si la solicitud de suspensión del trámite procesal aquí requerida, corresponde a una nueva suspensión por el lapso de tiempo similar, de ser positiva la respuesta deberán argumentar bajo qué fundamento jurídico legal consideran factible este nuevo pedimento.

Conforme lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CONFORME a lo antes expuesto, se ordena REQUERIR a la entidad bancaria demandante, con el fin de que certifique si el pedimento objeto de la presente decisión, corresponde a una nueva suspensión por el mismo lapso de tiempo, de ser positiva la respuesta deberán argumentar bajo qué fundamento jurídico legal consideran viable dicha petición.

SEGUNDO: Una vez informado lo anterior, regrese el expediente a Despacho para proveer sobre el trámite procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO

Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 04 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69b9ee4a131933ffde670ac73316c8eda97c368c174d860a597110b5407084af**

Documento generado en 03/08/2022 06:13:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>